

TERCERA APROXIMACION AL IMPACTO DEL COVID 19 EN EL PROCESO LABORAL

La crítica, la facultad de discernir entre lo verdadero y lo falso, entre lo bueno y lo malo, requiere del tiempo necesario para la elaboración de los enunciados, para la valoración de los acontecimientos. (Franco Berardi: *Pensar los años veinte*)

El mundo es un sistema en el que todo elemento que lo compone, por insignificante que parezca, interactúa con otros y acaba por influenciar al conjunto.

La pandemia del COVID 19, surgida hace apenas cien días en una lejana ciudad desconocida, ha recorrido ya todo el planeta, y obligado a encerrarse en sus hogares a miles de millones de personas.

Este encierro, ayuda a que, en situaciones difíciles como las que atraviesa la sociedad capitalista global, comprendamos que es más urgente que nunca desplegar el pensamiento crítico.

El aislamiento social preventivo y obligatorio, obligó a la parálisis de la actividad judicial y por ende del proceso laboral.

A días de finalizar abril 2020, el desafío es ir reiniciando gradualmente la labor jurisdiccional.

En el ámbito federal, la CSJN mediante Ac 13/2020, destacó que "tiene la obligación de acompañar desde su ámbito las decisiones de las autoridades sanitarias competentes, quienes se encuentran en mejores condiciones de adoptar criterios plenamente informados en dichas cuestiones",...por ello decidió: "Prorrogar la feria extraordinaria...al 10 de mayo, incluido".

Sin perjuicio de "Encomendar a los distintos tribunales nacionales y federales que tengan a su cargo la superintendencia de cada fuero o jurisdicción que atiendan...los asuntos que no admitan demora", recordando que "podrán ampliar las materias a ser consideradas por aquellos tribunales durante esta feria extraordinaria...de forma de garantizar la prestación del servicio de justicia, aún mediante la realización de actos procesales válidos de forma remota..., arbitrando las medidas que tiendan a la protección de la salud del personal".

Reiterando (finalmente) "la necesidad de habilitación del trabajo desde los lugares de aislamiento, para que los magistrados, funcionarios y empleados que no presten servicios de manera presencial..., puedan seguir realizando

tareas en forma remota -a través de los medios tecnológicos disponibles que se estimen convenientes-”.

Veamos que sucede en la Provincia de Corrientes, el STJ -Ac 9/20- resolvió implementar: “un servicio de justicia de atención extraordinaria administrada por pandemia Covid-19”. Con la premisa que “el servicio de Justicia a pesar de las circunstancias excepcionales debe reanudarse progresivamente y de forma administrada”. Pero lo que estimo de fundamental importancia, respetando el principio de legalidad.

Para lo que importa a este ensayo, y al proceso laboral, dice enfáticamente que: sin perjuicio de las herramientas que puedan adoptarse para facilitar y que sean de utilidad en la situación actual, “de ninguna manera remplazará al **sistema legal procesal Provincial** en época de normalidad”.

Y doy la importancia que se merece a esta cuestión, que se reafirma en el Acuerdo que analizamos: “los Jueces y titulares de dependencias del Ministerio Público, con sus respectivos Secretarios, ...actuarán cada uno de acuerdo a las **competencias legales** y reglamentarias que se les confiere dentro de la organización”.

Lo veníamos exigiendo en anteriores aproximaciones, el Estado de Derecho, aún en caso de *excepción*, no tolera violaciones al orden constitucional, convencional ni a la ley.

El Sistema Interamericano de Derecho Humanos, del que formamos parte, se halla estructurado, por el principio de legalidad, las instituciones democráticas y el Estado de Derecho que son inseparables, integración que se completa con las garantías. Lo que confiere estabilidad al sistema.

Dado que “en un Estado de Derecho, los principios de legalidad e irretroactividad presiden la actuación de todos los órganos del Estado, en sus respectivas competencias” **1.**

La reiniciación de la actividad jurisdiccional, debe garantizar plenamente el ejercicio de los derechos humanos, el debido proceso y el principio de legalidad.

Aún si debiera restringirse algún derecho, se ha resuelto: “que las condiciones y circunstancias generales que autorizan las restricciones a un derecho humano deben estar claramente establecidas en la ley, entendida esta tanto en su sentido formal como material” **2.**

Y, que “las leyes a que se refiere el artículo 30 son actos normativos enderezados al bien común, emanados del Poder Legislativo democráticamente elegido y promulgados por el Poder Ejecutivo” **3.**

Es una exigencia de sentido común y que resguarda la seguridad jurídica, ya que “la ley debe estar formulada con precisión suficiente para permitir a las

personas regular su conducta, de manera de ser capaces de prever con un grado que sea razonable, de acuerdo a las circunstancias, las consecuencias que una acción determinada puede conllevar...Por otra parte, la ley debe ser capaz de mantenerse vigente a pesar de las circunstancias cambiantes” **4.**

Una vez que están fijadas estas bases, veamos las propuestas del Ac 9/20, relacionadas con el proceso laboral:

1. El reintegro progresivo y administrado de las actividades judiciales, llamado *servicio de justicia de atención extraordinaria administrada por pandemia Covid-19*, se hará en dos etapas: a) Desde el 28.04.2020, Jueces Secretarios y Prosecretarios, hasta el 10.05.2020; b) Desde el 04.05.2020, los Jueces están facultados para convocar hasta 1/3 (un tercio) de los empleados administrativos de manera rotativa, excepto aquellos que se encuentren comprendidos dentro del grupo de riesgo.

2. Hasta el 10.05.2020, se suspenden los plazos procesales. En consecuencia, no se computarán los plazos procesales en los procesos en trámite, desde el 17.03.2020, salvo para las causas que se habiliten expresamente para tramitar durante el período y su notificación sea consentida por las partes.

3. Aquellos que cumplan funciones, los harán con estricta observancia de las recomendaciones, limitaciones generales establecidas o que pudieran establecerse por parte de las autoridades sanitarias nacionales, provinciales y municipales competentes, resolviendo las cuestiones en el marco de su competencia, con *criterios de razonabilidad* teniendo en cuenta los medios al alcance. Deben usar barbijos.

4. Como principio general, se suspenden todas las audiencias presenciales, las que se podrán realizar por sistemas de videoconferencias o sistemas a distancia.

5. Sólo se tramitarán los *casos urgentes* conforme lo establecido en el art. 104, en función de las excepciones previstas en el art. 105 de la LOAJ, y todo otro asunto que merezca atención por las circunstancias particulares de la crisis sanitaria.

6. Los Juzgados Laborales deberán tener especial consideración, las cuestiones atinentes a medidas autosatisfactivas relacionadas con la salud y la vida; transferencias electrónicas pendientes para las partes, los abogados, peritos o demás auxiliares de justicia; pedidos de embargos, inhibiciones, medidas de no innovar y otras medidas cautelares o su levantamiento que no admitan demora; Amparos.

7. La Cámara Laboral Cámaras de Apelaciones, deberá atender todas las apelaciones vinculadas con las materias urgentes de su competencia.

8. Los Jueces, Secretarios y Prosecretarios, deberán suscribir las providencias, resoluciones interlocutorias y Sentencias pendientes de resolver.

9. Se suspenden las Notificaciones ministerio legis hasta nueva disposición.

10. Se habilitará –futuro- la utilización del módulo de notificaciones de proveídos, resoluciones y sentencias judiciales, a través de un sistema llamado FORUM desarrollado por la Dirección General de Informática.

En casos excepcionales y urgentes, por la falta de implementación del sistema FORUM, o contingencias en el alta como usuario u otros problemas técnicos, se podrá notificar a través del correo electrónico institucional, por whatsapp (sólo en horario de prestación del servicio) y en última instancia, en formato papel, diligenciada a través de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones.

11. Se autoriza la afectación de Empleados Administrativos, a trabajar bajo la modalidad home office, para cumplir las tareas propias de su competencia, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el superior jerárquico con control sobre la producción.

12. A fin de unificar criterios de trabajo, dar seguridad jurídica a los abogados, otros auxiliares de la justicia y justiciables, se autoriza a los Juzgados Laborales, a elaborar un Protocolo de Actuación, para luego remitir al STJ, para su aprobación y posterior publicación.

No está demás señalar, que el protocolo, es siempre un instrumento infraconstitucional e infralegal. Por lo que no puede modificar normas de jerarquía superior **5**.

13. A través del Acuerdo en cuestión el STJ “recomienda” el uso de todos los medios electrónicos y más idóneos al alcance, para realizar comunicaciones, notificaciones y otros actos que puedan ser cumplidos con eficacia, a través de las herramientas tecnológicas o virtuales, evitando en todo momento el traslado de los expedientes y actividades en soporte papel.

Autoriza el uso de los dispositivos tecnológicos institucionales y de propiedad de los agentes en casos indispensables.

Claro que, no basta con “recomendar” el uso de dispositivos, sino se pone a a mano de los usuarios los medios técnicos que se proclaman.

Siempre hablando de un futuro -aún incierto- agrega que los Tribunales en coordinación con la Dirección General de Informática, *planificarán e implementarán gradualmente* (sic), el uso de los servicios consistentes en: Firma Digital y utilización del correo electrónico como medio de intercambio; presentación de plataformas para reuniones a distancia o videoconferencias, habilitación del servicio de teletrabajo o acceso remoto a la Pcs (home office), audiencias a distancias.

14. Se implementa la atención al público, con la siguiente modalidad: por un sistema de turnos “on line” sugerido por la Dirección General de Informática

que implementará *progresivamente* de acuerdo a las posibilidades técnicas y materiales.

Ello, a partir del lunes 4.05.2020, iniciándose en los Tribunales con sede en el Edificio 9 de Julio N° 1099, donde funcionan los Juzgados laborales y la Cámara laboral, mediante otorgamiento al usuario de un ticket digital, que lo habilitará a circular con el justificativo correspondiente, impreso en el comprobante, la hora del turno, el trámite seleccionado, la dirección dónde debe asistir y los requisitos para ser atendido. El instructivo, ya está publicado en la página web.

En casos *excepcionales*, y en sitios que la modalidad aún no esté implementada, cuando no pueda resolverse por comunicación telefónica, los tribunales laborales, -a partir del 4 de mayo-, podrán otorgar turnos a través de los medios electrónicos disponibles, correo electrónico o whatsapp (esta última modalidad únicamente en horario de prestación del servicio) y en coordinación con los responsables del ingreso a los edificios.

La atención al Público, se encontrará *restringida* y en consecuencia, las puertas de ingreso de los edificios se mantendrán cerradas, bajo un estricto control de ingreso solamente a las personas autorizadas.

15. Se autoriza la presentación de escritos, sólo en *las causas habilitadas para tramitar* durante el período de servicio de justicia de atención extraordinaria administrada por pandemia Covid-19, a través del sistema FORUM desarrollado por la Dirección General de Informática.

Es decir que, el justiciable debe lograr la *habilitación* de la causa que pretende impulsar, y luego esperar la implementación del sistema FORUM.

En casos excepcionales y urgentes, (se reconoce la falta de implementación del sistema FORUM), por contingencias en el alta como usuario u otros problemas técnicos, se *podrá* presentar escritos en formato digital a través del correo electrónico institucional, por whatsapp (sólo en horario de prestación del servicio) y en última instancia, en formato papel. Previo turno otorgado por el Juzgado.

16. Se autoriza la presentación de nuevas causas, a través del sistema FORUM. Pero como éste aún no está implementado, se podrá presentar la promoción de nuevas demandas en formato digital, a través del correo electrónico institucional, por whatsapp (sólo ehorario de prestación del servicio) y en última instancia, en formato papel con turno otorgado por el Juzgado o dependencia.

17. En las causas que deban iniciarse en la Mesa Receptora Informatizada de los fueros Civil, Comercial, *Laboral* y Contencioso Administrativo de la primera circunscripción:

18. En la era de los protocolos, el Anexo V del Acuerdo dispone que:
- El inicio de causas judiciales se tramitará vía correo electrónico, hasta tanto se habilite la plataforma FORUM.

Para iniciar un expediente, el profesional enviará el escrito de demanda inicial al correo institucional de Mesa Receptora Informatizada de Expedientes, siguiendo los siguientes pasos:

---El abogado deberá:

1- Digitalizar su escrito de demanda. Ésta deberá contener firma y sello del profesional (y del justiciable si correspondiere). Podrá imprimir el escrito, firmarlo, sellarlo y luego escanearlo en formato pdf.

2- Escanear y guardar, en formato pdf, la liquidación y comprobantes de pagos de las tasas de justicia abonados correspondientes a la demanda. (Los originales serán presentados, luego, al juzgado asignado, junto con la documental o al momento de ser requeridos)

3- Si no correspondiera el pago de Tasas General de Actuación y Proporcional de Justicia, deberá adjuntar Formulario de DDJJ de Exención de tasas.

4- Completar y guardar el Formulario de Inicio de Demandas que se encuentra en la página web del Poder Judicial de Corrientes.

5- Enviar un e-mail que contendrá, en el asunto: INICIO DE DEMANDA- Nombre y Matrícula del profesional.

6- Adjuntar, en el mismo:

a. el archivo de escrito de demanda,

b. el archivo de tasas o, en su defecto, DDJJ

c. y el Formulario de Iniciación de causas que seguirá teniendo carácter de Declaración Jurada.

Se informa que, la Mesa Receptora Informatizada deberá controlar diariamente la bandeja de entradas de su correo electrónico.

Los escritos de demanda presentados, en hora hábil, tendrán fecha de ingreso ese mismo día. Si fueran hechos en día y hora inhábil, se considerarán ingresados el día hábil siguiente.

Cotejados los datos enviados, se cargará al Sistema IURIX WEB. Este asignará la causa a un juzgado, dando Número de Expediente. El Recibo de Ingreso será enviado al profesional vía correo electrónico o Whatsap.

Hasta aquí, describimos someramente las propuestas, que a través de un Acuerdo, hace el STJ Ctes, para reiniciar gradualmente la labor jurisdiccional.

Ya celebramos, la decisión en sentido que la herramienta sugerida: “de ninguna manera remplazará al sistema legal procesal Provincial en época de normalidad”.

Veremos si en la praxis, ello es cierto-

Por lo pronto, aconsejamos escudriñar, cuando se publiquen, los “protocolos”, que ya dijimos: a veces tienen pretensiones de ser supralegales y supraconstitucionales.

En el contexto de la pandemia, no abandonemos la actitud crítica hacia las determinaciones estatales.

Las decisiones gubernativas deben ser pensadas siempre cavilosamente y desde la perspectiva de los derechos humanos.

Es necesario, pensar con capacidad reflexiva, en los marcos jurídico-ético-políticos de nuestra comunidad o espacio social colectivo. Debemos pensar críticamente, antes de obedecer siempre las directivas estatales. Incluso en situaciones de emergencia, debemos reflexionar y actuar con un criterio jurídico ético-político que defienda al Estado Constitucional de Derecho y los derechos humanos...

Justamente, para situaciones *excepcionales*, la CorteIDH, resolvió: “En caso de guerra, de peligro público o *de otra emergencia* que amenace la ...seguridad del Estado Parte, éste podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de esta Convención, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social. La disposición precedente no autoriza la suspensión de los derechos determinados en los siguientes artículos: 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica); 4 (Derecho a la Vida); 5 (Derecho a la Integridad Personal); 6 (Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre); 9 (Principio de Legalidad y de Retroactividad); 12 (Libertad de Conciencia y de Religión); 17 (Protección a la Familia); 18 (Derecho al Nombre); 19 (Derechos del Niño); 20 (Derecho a la Nacionalidad), y 23 (Derechos Políticos), ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.” 6.

“Se concluye que los principios del debido proceso legal no pueden suspenderse con motivo de las situaciones de excepción en cuanto constituyen condiciones necesarias para que los instrumentos procesales, regulados por la Convención, puedan considerarse como garantías judiciales” **7.**

Respecto a la situación actual, la Presidenta de la CorteIDH, recalcó que: “estos son los momentos de la historia en donde debemos actuar juntos y de manera unida, dejando de lado nuestras diferencias. Hoy debemos ser

solidarios, dejando de lado nuestras mezquindades..., hoy más que nunca los derechos humanos son la herramienta para afrontar esta pandemia” **8.**

Hasta aquí hemos llegado, el 11.05.2020, el procedimiento laboral, comenzará a funcionar, en condiciones inéditas, de manera progresiva y administrada, pero en una sociedad devastada.

En lo que atañe a este ensayo, ya sabemos que el mundo del trabajo está profundamente afectado por la pandemia mundial del virus. Además de ser una amenaza para la salud pública, las perturbaciones a nivel económico y social ponen en peligro los medios de vida a largo plazo y el bienestar de millones de personas. La OIT y sus mandantes –gobiernos, trabajadores y empleadores– recomiendan que deberán tomarse acciones para proteger la seguridad de los trabajadores, la sostenibilidad de las empresas y los puestos de trabajo **9.**

A nivel global ya se evalúa el impacto del cierre de los lugares de trabajo. Se ha registrado también graves repercusiones sobre los ingresos y los empleos.

La OIT prevé la destrucción de 31 millones de empleos en Latinoamérica **10.**

Se han perdido gran cantidad de horas de trabajo en el primer semestre de 2020, también se registró numerosas empresas en situación de riesgo, y que enfrentan un alto peligro de experimentar graves perturbaciones.

Más de la mitad de estas empresas están en el comercio al por menor y al por mayor, y las pequeñas empresas están en grave vulnerabilidad en la actual crisis económica. Se calcula que si bien la situación ha empeorado para todos los grandes grupos regionales, las estimaciones indican que las Américas) y Europa y Asia Central experimentarán la mayor pérdida de horas de trabajo **11.**

A 134 años de las huelgas y movilizaciones realizadas en Chicago, lo expresado antes visibiliza la vulnerabilidad de ciertos derechos de los trabajadores, se distorsiona la extensión de la jornada laboral, se “readjudican” tareas desde cierta virtualidad, se “acuerdan” suspensiones de la prestación laboral, algunos aprovechan la coyuntura para flexibilizar, cierto sindicalismo cómplice aprueba quitas salariales.

La crisis sin precedentes que atravesamos, y su influencia en el mercado de trabajo es aún difícil de medir con precisión, pero es obvio que ello impactará en el país y nuestra Provincia de Corrientes, con el consecuente traslado de los conflictos emergentes a la justicia laboral.

La pandemia es un acontecimiento histórico que *sorprendió* a los órganos jurisdiccionales que dicen el derecho, entre ellos al fuero laboral, con escasez de personal y en etapa primigenia de digitalización.

Las *consecuencias* del COVID 19, respecto al mundo y las relaciones del trabajo, *ya no van a causar sorpresa*, por lo que esperamos de las Autoridades Competentes, que con visión de Estadistas, comiencen a dotar a los Juzgados Laborales y Cámara de Apelación, de más personal, y de los medios técnicos digitales adecuados, para dar conveniente y pronta respuesta a los justiciables, que sin duda en cantidad inédita, acudirán a los estrados judiciales en busca de justicia.

Como soberanos tienen derecho a exigir a sus mandatarios, la tutela efectiva de sus derechos humanos y que se cumpla con la Constitución Nacional: que la provincia asegure la administración de justicia –art 5 CN-.

Corrientes, 03.05.2020

Héctor Hugo Boleso

- 1.** CorteIDH, Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá, S del 2.02.2001, Consid. 107, www.corteidh.or.cr.
- 2.** CorteIDH, Caso Lagos del Campo Vs. Perú, S del 31.08.2017., Consid. 119, www.corteidh.or.cr.
- 3.** CorteIDH, Caso Lagos del Campo Vs. Perú, S del 31.08.2017., Consid. 120, www.corteidh.or.cr.
- 4.** CorteIDH, La expresión "Leyes" en el artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, OC-6/86 del 9.05.1986, www.corteidh.or.cr.
- 5.** Conocemos uno de "oralidad civil", que pretendió modificar la ley procesal laboral.
- 6.** CorteIDH, Garantías judiciales en estados de emergencia (Arts. 27.2, 25 y 8 Convención Americana sobre Derechos Humanos). OC-9/87 del 6.10.1987, Consid 1 y 2, www.corteidho.or.cr.
- 7.** CorteIDH, Garantías judiciales en estados de emergencia (Arts. 27.2, 25 y 8 Convención Americana sobre Derechos Humanos). OC-9/87 del 6.10.1987, Consid 30, www.corteidh.or.cr.
- 8.** CorteIDH_CP-31/2020, Corte Interamericana de Derechos Humanos presenta Informe Anual 2019 ante la Organización de los Estados Americanos, http://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp_31_2020.pdf.
- 9.** El COVID-19 y el mundo del trabajo, <https://www.ilo.org/global/topics/coronavirus/lang--es/index.htm>.
- 10.** <https://www.pagina12.com.ar/263285-un-primero-de-mayo-distinto-en-el-cono-sur>.

11. El COVID-19 y el mundo del trabajo. Tercera edición. Estimaciones actualizadas y análisis. 29 de abril de 2020, https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/briefingnote/wcms_743154.pdf.